



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 100/18

Luxemburgo, 4 de julio de 2018

Sentencia en el asunto C-532/17
Wolfgang Wirth y otros/Thomson Airways Ltd

En caso de gran retraso de un vuelo, la compañía aérea a la que incumbe pagar la indemnización adeudada a los pasajeros no es la que dio en arrendamiento la aeronave y la tripulación utilizadas, sino la que decidió realizar el vuelo

El Sr. Wolfgang Wirth y otros pasajeros reservaron con la compañía aérea TUIFly un vuelo de Hamburgo (Alemania) a Cancún (México). Para operar dicho vuelo, TUIFly se sirvió de una aeronave con tripulación que había arrendado («wet lease») de otra compañía aérea, Thomson Airways. La confirmación de reserva indicaba a este respecto que las reservas se emitían por TUIFly, pero que el vuelo sería «operado» por Thomson Airways.

Al haber sufrido el vuelo un gran retraso, el Sr. Wirth y los otros pasajeros solicitaron a Thomson Airways el pago de la indemnización a la que estimaban tener derecho de conformidad con el Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos.¹ Thomson Airways se negó a pagar dicha indemnización por no ser el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo en el sentido de dicho Reglamento.² TUIFly había asumido la responsabilidad operativa por la realización del vuelo, por lo que, según Thomson Airways, la acción de indemnización debía dirigirse únicamente contra dicha compañía aérea.

En este contexto, el Landgericht Hamburg (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Hamburgo) solicita al Tribunal de Justicia que precise el concepto de «transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo».

En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que **debe considerarse que el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo es la compañía aérea que decide realizar un vuelo preciso, fijando su itinerario, y, de ese modo, crear una oferta de transporte aéreo para los interesados**. La adopción de esta decisión implica, en efecto, que dicho transportista asuma la responsabilidad por la realización del referido vuelo, incluida, en particular, la responsabilidad por su posible anulación o gran retraso a su llegada.

En consecuencia, **una compañía aérea que, como en este caso Thomson Airways, da en arrendamiento una aeronave y una tripulación a otra compañía aérea («wet lease»), pero no asume la responsabilidad operativa del vuelo, no puede ser calificada de transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo** en el sentido del Reglamento. A este efecto, carece de importancia que la confirmación de reserva del vuelo emitida a los pasajeros mencione que el vuelo será operado por esta primera compañía aérea.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate

¹ Reglamento n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

² Según el Reglamento, éste se aplica al «transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo».

debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106